

T3 – TASA DE LA MERCANCÍA (artículo 211 al 217 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, art. 92 Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, BOE 26.12.2013, orden FOM/163/2014, de 31 de enero, BOE 10.02.2014)

1. El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización por las mercancías de las instalaciones de atraque, zonas de manipulación, acceso y vías de circulación y otras instalaciones portuarias.
2. Serán sujetos pasivos contribuyentes el naviero, el propietario de la mercancía y el capitán del buque.

Cuando el buque y la mercancía se encuentren consignados el consignatario del buque, y el consignatario, transitario u operador logístico representante de la mercancía.

Cuando la mercancía tenga por destino una instalación en concesión o autorización, será sujeto pasivo sustituto el titular de la concesión o autorización que expida o reciba la mercancía.

3. Esta tasa se devengará cuando la mercancía inicie su paso por la zona de servicio del puerto.
4. La cuota íntegra de esta tasa será el resultado de multiplicar la cuantía básica M (M = 2,95 € en 2014) y el coeficiente corrector (0,90 en 2014) por el coeficiente que corresponda de los siguientes:
5. Bonificaciones – artículo 245 TRLPMM, RDL 2/2011 de 5 de septiembre.

1. RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN SIMPLIFICADA (*)

ELEMENTOS DE TRANSPORTE TIPO CARGADO O DESCARGADO LLENOS	CUANTÍA BÁSICA	COEFICIENTE	CUOTA INTEGRAL (€/U)	
			EN PUERTOS INSULARES	ENTRE PUERTOS INSULARES
			Bonificación insularidad 40%	Coef. Servicio Marítimo interinsular 0,2
Contenedor ≤20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10m.)	2,95	10	15,93	5,31
Vehículo rígido con caja o plataforma de hasta 6,10m.	2,95	10	15,93	5,31
Contenedor >20' (incluida en su caso una plataforma de transporte > 6,10m.)	2,95	15	23,895	7,965
Semi remolque y remolque	2,95	15	23,895	7,965

Vehículo rígido con caja o plataforma > de 6,10m.	2,95	15	23,895	7,965
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50m. de longitud total	2,95	15	23,895	7,965
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera)	2,95	25	39,825	13,275
Vehículos de hasta 2.500 kg. peso	2,95	0,5	0,7965	0,2655
Vehículos de más de 2.500 kg. peso	2,95	2	3,186	1,062

(*) NOTA: si se acoge al régimen de estimación simplificada y el elemento de transporte tipo cargado o descargado está VACÍO, se aplicarán las cuotas que aparecen en el segundo cuadro del régimen por grupo de mercancías.

2. RÉGIMEN POR GRUPO DE MERCANCÍAS

GRUPO DE MERCANCIA	CUANTÍA BÁSICA	COEFICIENTE	CUOTA INTEGRAL (€/TN)	
			EN PUERTOS INSULARES	ENTRE PUERTOS INSULARES
			Bonificación insularidad 40%	Coef. Servicio Marítimo interinsular 0,2
Primero	2,95	0,16	0,2548	0,0849
Segundo	2,95	0,27	0,43	0,1433

Tercero	2,95	0,43	0,6849	0,2283
Cuarto	2,95	0,72	1,1469	0,3823
Quinto	2,95	1	1,5930	0,5310

ELEMENTOS DE TRANSPORTE TIPO CARGADO O DESCARGADO LLENOS	CUANTÍA BÁSICA	COEFICIENTE	CUOTA INTEGRAL (€/U)	
			EN PUERTOS INSULARES	ENTRE PUERTOS INSULARES
			Bonificación insularidad 40%	Coef. Servicio Marítimo interinsular 0,2
Contenedor ≤20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10m.)/u	2,95	0,9	1,4337	0,4779
Vehículo rígido con caja o plataforma de hasta 6,10m./u	2,95	0,9	1,4337	0,4779
Plataforma de hasta 6,10m/u	2,95	0,9	1,4337	0,4779
Contenedor >20' (incluida en su caso una plataforma de transporte > 6,10m)/u	2,95	1,8	2,8674	0,9558
Semi remolque y remolque /u	2,95	1,8	2,8674	0,9558
Vehículo rígido con caja o plataforma > 6,10 m/u	2,95	1,8	2,8674	0,9558
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m de longitud total/u	2,95	1,4	2,8674	0,9558

Plataforma > 6,10 m/u	2,95	1,8	2,8674	0,9558
Cabezas tractoras (por unidad)	2,95	0,6	0,9558	0,3186
Vehículos rígido con remolque (tren de carretera)/u	2,95	2,9	4,6197	1,5399
Otros no incluidos en los conceptos anteriores (por tonelada)	2,95	0,5	0,7965	0,2655

(*) Estos datos son referidos a terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización. Para terminales marítimas de mercancías en régimen de concesión o autorización, sin atraque en concesión o autorización, se aplicará el 80 por ciento de la cuota que corresponda en función de la operación que se desarrolle.